



RSI-MTPS-0137-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas del veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en el Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, interpuesta por el señor José XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. *Resoluciones de imposición de multas realizadas por los Jefes del Departamento respectivo de la Dirección General de Inspección de Trabajo (art. 628 Código de Trabajo); 2. Resoluciones de las apelaciones emitidas por la Dirección General de Inspección de Trabajo, en ambos casos de los últimos 5 años; 3. Estadística de las infracciones por las cuales la Dirección General de Inspección de Trabajo ha sancionado en los últimos 5 años*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
  
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".





- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...) *Por medio del presente, dando respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0137-2017. Informándole que después de haber revisado el Registro de Control que lleva esta Dirección y las Oficinas Regionales de Oriente y Occidente, se ha encontrado la información que en cuadro anexo remito; así mismo le manifiesto que por no ser parte de los procesos el ciudadano solicitante no es posible entregarle copia de las resoluciones de imposición de multas que se han emitido en los procesos, de conformidad al Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública*".
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Secretaría de Estado, es procedente conceder el acceso a la información pública concerniente a datos estadísticos referentes al número de multas y apelaciones en el periodo de 2012-2016 así mismo las infracciones por las cuales ha sancionado la Dirección General de Inspección de Trabajo; lo cual se adjunta a la presente resolución en documento digital y es enviada al correo señalado en la solicitud de información: XXXXXXXXXXXXX@hotmail.com; a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*"; teniendo la Información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- V. Por otra parte, en cuanto a las Resoluciones de imposición de multas realizadas por los Jefes del Departamento respectivo de la Dirección General de Inspección de Trabajo y





Resoluciones de las apelaciones emitidas por la Dirección General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo no es posible brindar la copia de las mismas, debido a que el solicitante no es parte de ninguno de los procesos antes mencionados, por tanto las mismas están clasificadas como información Confidencial de conformidad al artículo 24 Y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: *“es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”* y el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo cuando una persona no forma parte de los procesos solicitados razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a las Resoluciones de imposición de multas realizadas por los Jefes del Departamento





respectivo de la Dirección General de Inspección de Trabajo y Resoluciones de las apelaciones emitidas por la Dirección General de Inspección de Trabajo.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, referente a: datos estadísticos referentes al número de multas y apelaciones en el periodo de 2012-2016 así mismo las infracciones por las cuales ha sancionado la Dirección General de Inspección de Trabajo; **b).** Deniéguese la información concerniente a: *1. Resoluciones de imposición de multas realizadas por los Jefes del Departamento respectivo de la Dirección General de Inspección de Trabajo (art. 628 Código de Trabajo); 2. Resoluciones de las apelaciones emitidas por la Dirección General de Inspección de Trabajo, en ambos casos de los últimos 5 años, por ser información que se encuentra en custodia y conservación* **Confidencial** cuando los solicitantes no forman parte de los procesos; de conformidad a informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. Y.G.

